

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el apoderado de la demandada presentó llamamiento en garantía a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., junto con el escrito de contestación a la demanda en la bandeja del correo electrónico institucional el 4 de noviembre de 2020 a las 10:06 AM, y se remitió el escrito contentivo del mismo a la aseguradora en los correos [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) y [notificaciones@gruposura.com.co](mailto:notificaciones@gruposura.com.co).

Andes, 16 de diciembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00112 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandantes</b>	EDILBERTO MEJÍA RESTREPO SIGIFREDO MEJÍA RESTREPO MARÍA LIBIA MEJÍA RESTREPO LUZ RUBIELA MEJÍA RESTREPO DORA ÁNGELA MEJÍA RESTREPO ÁNGELA PATRICIA MEJÍA JIMÉNEZ LILIANA MARÍA MEJÍA JIMÉNEZ CLAUDIA JANETH MEJÍA JIMÉNEZ
<b>Demandados</b>	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
<b>Asunto</b>	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
<b>Auto Interlocutorio</b>	429

Toda vez que el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la demandada IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA reúne las exigencias de los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, se procederá a admitirlo.

Este auto se notificará en debida forma a la llamada en garantía como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la llamante.

Por lo anterior, se dispone correr traslado a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., de la demanda y sus anexos, así como del escrito en el que es llamada en garantía, en el término de 10 días según lo preceptuado en el artículo 66 y 74 del CPT y SS, a fin de que se pronuncie si a bien lo considera necesario.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

---

**PRIMERO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA frente a la ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en debida forma a la llamada en garantía como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la llamante.

**TERCERO:** En consecuencia, se corre traslado a la ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por el término de diez (10) días para que aporte respuesta a la demanda interpuesta y al llamamiento en garantía.

### **NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**Juez**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 146**

Hoy 18 de diciembre de 2020 de 2020 a las  
8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**